



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
20/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 240/2017**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5993/2018, de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	36250

Documento recibido el treinta y uno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional de la que deriva el presente incidente, mediante el cual informa de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se toma conocimiento de lo anterior, **sin que ello suspenda el presente procedimiento de incumplimiento de sentencia.**

**Notifíquese; por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

FDMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y